

ACUERDO DE ACUMULACIÓN

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

**EXPEDIENTES: SUP-REC-900/2015 Y
ACUMULADOS**

**RECURRENTES: FELICIANO CRUZ
IBARRA Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DE ESTE TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE
XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ**

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIO: RICARDO ARMANDO
DOMINGUEZ ULLOA Y ALEJANDRO
PONCE DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, primero de diciembre de dos mil quince.

VISTOS, para acordar, los autos de los recursos de reconsideración que se enlistan en el cuadro que se inserta a continuación, que contiene la clave de identificación del expediente que se asignó en esta Sala Superior, el nombre de los actores, así como el nombre del Magistrado a quién fue turnado, a saber:

No.	EXPEDIENTE	RECURRENTE	MAGISTRADA/O
1.	SUP-REC-900/2015	Feliciano Cruz Ibarra	Manuel González Oropeza
2.	SUP-REC-901/2015	Carmen Marcos Santiago	Salvador Olimpo Nava Gomar
3.	SUP-REC-902/2015	Efrén Cruz Ramírez	Pedro Esteban Penagos López
4.	SUP-REC-903/2015	Julia Imelda Sánchez	María del Carmen Alanís Figueroa
5.	SUP-REC-904/2015	Javier Cruz Contreras	Constancio Carrasco

**SUP-REC-900/2015
Y ACUMULADOS**

No.	EXPEDIENTE	RECORRENTE	MAGISTRADA/O
			Daza
6.	SUP-REC-905/2015	María Soledad Hernández Ramírez	Flavio Galván Rivera
7.	SUP-REC-906/2015	Felipa Marcos Santiago	Manuel González Oropeza
8.	SUP-REC-907/2015	Héctor Aparicio Hernández	Salvador Olimpo Nava Gomar
9.	SUP-REC-908/2015	Víctor Juárez Santiago	Pedro Esteban Penagos López
10.	SUP-REC-909/2015	Josefina Santiago	María del Carmen Alanis Figueroa
11.	SUP-REC-910/2015	Pascual Juárez Santiago	Constancio Carrasco Daza
12.	SUP-REC-911/2015	Teresa Marcos López	Flavio Galván Rivera
13.	SUP-REC-912/2015	Clemente Marcos Hernández	Manuel González Oropeza
14.	SUP-REC-913/2015	Misael Francisco Cruz Luna	Salvador Olimpo Nava Gomar
15.	SUP-REC-914/2015	Artemio Alavez Bautista	Pedro Esteban Penagos López
16.	SUP-REC-915/2015	Rocío López Hernández	María del Carmen Alanis Figueroa
17.	SUP-REC-916/2015	Graciela Santiago López	Constancio Carrasco Daza
18.	SUP-REC-917/2015	Mario Hernández Contreras	Flavio Galván Rivera
19.	SUP-REC-918/2015	Antelma Ramírez Cruz	Manuel González Oropeza
20.	SUP-REC-919/2015	Antonia Ramírez Hernández	Salvador Olimpo Nava Gomar
21.	SUP-REC-920/2015	Tobias Cruz López	Pedro Esteban Penagos López
22.	SUP-REC-921/2015	Dea Trifonia Santiago Cruz	María del Carmen Alanis Figueroa
23.	SUP-REC-922/2015	Valentina Hernández Contreras	Constancio Carrasco Daza
24.	SUP-REC-923/2015	Ángel Herrera Contreras	Flavio Galván Rivera
25.	SUP-REC-924/2015	Ariela Catalina Ibarra García	Manuel González Oropeza
26.	SUP-REC-925/2015	Caritina Luna Contreras	Salvador Olimpo Nava Gomar
27.	SUP-REC-926/2015	María Martínez Luis	Pedro Esteban Penagos López
28.	SUP-REC-927/2015	Apolonia Santiago Cruz	María del Carmen Alanis Figueroa
29.	SUP-REC-928/2015	Eladia Hernández	Constancio Carrasco Daza
30.	SUP-REC-929/2015	Demetria Cruz López	Flavio Galván Rivera
31.	SUP-REC-930/2015	Genaro Vidal Parra	Manuel González Oropeza
32.	SUP-REC-931/2015	Magdalena Catalina Cruz Contreras	Salvador Olimpo Nava Gomar
33.	SUP-REC-932/2015	Nicolasa Santiago	Pedro Esteban Penagos López
34.	SUP-REC-933/2015	Herlinda Santiago Santiago	María del Carmen Alanis Figueroa
35.	SUP-REC-934/2015	Alejandra Santiago Hernández	Constancio Carrasco Daza
36.	SUP-REC-935/2015	Adalberto Elena López Juárez	Flavio Galván Rivera
37.	SUP-REC-936/2015	Rosalinda Martínez Luis	Manuel González Oropeza
38.	SUP-REC-937/2015	Dolores Luna Marcos	Salvador Olimpo Nava Gomar

**SUP-REC-900/2015
Y ACUMULADOS**

No.	EXPEDIENTE	RECURRENTE	MAGISTRADA/O
39.	SUP-REC-938/2015	Aristeo Fabián Marcos Cano	Pedro Esteban Penagos López
40.	SUP-REC-939/2015	Jesús Contreras Juárez	María del Carmen Alanis Figueroa
41.	SUP-REC-940/2015	Alva Hernández Hernández	Constancio Carrasco Daza
42.	SUP-REC-941/2015	Erica García López	Flavio Galván Rivera
43.	SUP-REC-942/2015	Elodia Juárez Santiago	Manuel González Oropeza
44.	SUP-REC-943/2015	Marta Bautista Juárez	Salvador Olimpo Nava Gomar
45.	SUP-REC-944/2015	Gloria Contreras Hernández	Pedro Esteban Penagos López
46.	SUP-REC-945/2015	Silvia Martínez Garcés	María del Carmen Alanis Figueroa
47.	SUP-REC-946/2015	Noemi Alavez Marcos	Constancio Carrasco Daza
48.	SUP-REC-947/2015	Guadalupe Cruz Contreras	Flavio Galván Rivera
49.	SUP-REC-948/2015	Tomasa García Pérez	Manuel González Oropeza
50.	SUP-REC-949/2015	Sabino Cruz Cruz	Salvador Olimpo Nava Gomar
51.	SUP-REC-950/2015	Elia Contreras Hernández	Pedro Esteban Penagos López
52.	SUP-REC-951/2015	Javier García Contreras	María del Carmen Alanis Figueroa
53.	SUP-REC-952/2015	Ángel Luna Cruz	Constancio Carrasco Daza
54.	SUP-REC-953/2015	Rosa Hernández Luis	Flavio Galván Rivera
55.	SUP-REC-954/2015	Angelina Beatriz Hernández	Manuel González Oropeza
56.	SUP-REC-955/2015	Leonel Marcos Santiago	Salvador Olimpo Nava Gomar
57.	SUP-REC-956/2015	Leonor Pérez Luis	Pedro Esteban Penagos López
58.	SUP-REC-957/2015	Irma Santiago Cruz	María del Carmen Alanis Figueroa
59.	SUP-REC-958/2015	Wilfrido Sánchez Contreras	Constancio Carrasco Daza
60.	SUP-REC-959/2015	María Dolores Hernández Hernández	Flavio Galván Rivera
61.	SUP-REC-960/2015	Ana Silvia Márquez Luna	Manuel González Oropeza
62.	SUP-REC-961/2015	Jesús Joel Luna Santiago	Salvador Olimpo Nava Gomar
63.	SUP-REC-962/2015	María Eugenia Márquez Luna	Pedro Esteban Penagos López
64.	SUP-REC-963/2015	Griselda Ceballos Hernández	María del Carmen Alanis Figueroa
65.	SUP-REC-964/2015	Delfina Hernández Luis	Constancio Carrasco Daza
66.	SUP-REC-965/2015	Ruth Hernández Luna	Flavio Galván Rivera
67.	SUP-REC-966/2015	María Lucrecia Hernández Luna	Manuel González Oropeza
68.	SUP-REC-967/2015	Tolentino Higinio García Marcos	Salvador Olimpo Nava Gomar
69.	SUP-REC-968/2015	Epifanio García Marcos	Pedro Esteban Penagos López
70.	SUP-REC-969/2015	Eusebio Héctor Aureliano Luna Ruíz	María del Carmen Alanis Figueroa
71.	SUP-REC-970/2015	Erika Adriana Santiago Santiago	Constancio Carrasco Daza
72.	SUP-REC-971/2015	Fernando Luna Contreras	Flavio Galván Rivera
73.	SUP-REC-972/2015	Leopoldo Ibarra Luna	Manuel González Oropeza

**SUP-REC-900/2015
Y ACUMULADOS**

No.	EXPEDIENTE	RECORRENTE	MAGISTRADA/O
74.	SUP-REC-973/2015	Federico Hernández Cruz	Salvador Olimpo Nava Gomar
75.	SUP-REC-974/2015	Angelina Santiago Hernández	Pedro Esteban Penagos López
76.	SUP-REC-975/2015	Francisco Elfego Hernández Cruz	María del Carmen Alanis Figueroa
77.	SUP-REC-976/2015	Rocío Hernández Martínez	Constancio Carrasco Daza
78.	SUP-REC-977/2015	Alfredo Hernández Cruz	Flavio Galván Rivera
79.	SUP-REC-978/2015	Juana Yolanda López Cruz	Manuel González Oropeza
80.	SUP-REC-979/2015	Néstor Jehová Luna Santiago	Salvador Olimpo Nava Gomar
81.	SUP-REC-980/2015	Elsa García Ibarra	Pedro Esteban Penagos López
82.	SUP-REC-981/2015	Blanca Estela Barragán Luis	María del Carmen Alanis Figueroa
83.	SUP-REC-982/2015	José Alfonso Barragán Santos	Constancio Carrasco Daza
84.	SUP-REC-983/2015	Alberto Luis Ybarra	Flavio Galván Rivera
85.	SUP-REC-984/2015	Etelvina Ofelia Luis Ibarra	Manuel González Oropeza
86.	SUP-REC-985/2015	Leonor Virginia Altamirano Cruz	Salvador Olimpo Nava Gomar
87.	SUP-REC-986/2015	María Guadalupe Luna Santiago	Pedro Esteban Penagos López
88.	SUP-REC-987/2015	Anderfio Cruz Luna	María del Carmen Alanis Figueroa
89.	SUP-REC-988/2015	Félix Hernández Contreras	Constancio Carrasco Daza
90.	SUP-REC-989/2015	Aurea Martínez Hernández	Flavio Galván Rivera
91.	SUP-REC-990/2015	Raúl Hernández Acevedo	Manuel González Oropeza
92.	SUP-REC-991/2015	Raúl Hernández Altamirano	Salvador Olimpo Nava Gomar
93.	SUP-REC-992/2015	Rosalía Hernández Altamirano	Pedro Esteban Penagos López
94.	SUP-REC-993/2015	Gloria Hernández Cruz	María del Carmen Alanis Figueroa
95.	SUP-REC-994/2015	Juan Contreras Pacheco	Constancio Carrasco Daza
96.	SUP-REC-995/2015	Ma Guadalupe Díaz Pineda	Flavio Galván Rivera
97.	SUP-REC-996/2015	María Guadalupe Contreras Díaz	Manuel González Oropeza
98.	SUP-REC-997/2015	Miguel Ricardo Altamirano Ibarra	Salvador Olimpo Nava Gomar
99.	SUP-REC-998/2015	David de Jesús Altamirano Ibarra	Pedro Esteban Penagos López
100.	SUP-REC-999/2015	Miguel Rodolfo de Jesús Altamirano Sánchez	María del Carmen Alanis Figueroa
101.	SUP-REC-1000/2015	Cleofas Petra Cruz Juárez	Constancio Carrasco Daza
102.	SUP-REC-1001/2015	Pedro Ramírez García	Flavio Galván Rivera
103.	SUP-REC-1002/2015	Matilde Contreras Hernández	Manuel González Oropeza
104.	SUP-REC-1003/2015	Juliana Ibarra Luis	Salvador Olimpo Nava Gomar
105.	SUP-REC-1004/2015	Claudia Hernández López	Pedro Esteban Penagos López
106.	SUP-REC-1005/2015	Salvador Arellano Hernández	María del Carmen Alanis Figueroa
107.	SUP-REC-1006/2015	Tayde Beatriz	Constancio Carrasco

**SUP-REC-900/2015
Y ACUMULADOS**

No.	EXPEDIENTE	RECORRENTE	MAGISTRADA/O
		Hernández Luis	Daza
108.	SUP-REC-1007/2015	Hiram Cruz Luna	Flavio Galván Rivera
109.	SUP-REC-1008/2015	Elfego García Luna	Manuel González Oropeza
110.	SUP-REC-1009/2015	Martha Beatriz Ibarra Luna	Salvador Olimpo Nava Gomar
111.	SUP-REC-1010/2015	Blanca Cecilia Luna Santiago	Pedro Esteban Penagos López
112.	SUP-REC-1011/2015	Fidencio Julián Luna Santiago	María del Carmen Alanis Figueroa
113.	SUP-REC-1012/2015	Román García Bautista	Constancio Carrasco Daza
114.	SUP-REC-1013/2015	Gabriela Isabel Marcos Bautista	Flavio Galván Rivera
115.	SUP-REC-1014/2015	Rocío Cristina Ibarra Santiago	Manuel González Oropeza
116.	SUP-REC-1015/2015	Eugenia Ibarra Santiago	Salvador Olimpo Nava Gomar
117.	SUP-REC-1016/2015	Laura Angélica Hernández López	Pedro Esteban Penagos López
118.	SUP-REC-1017/2015	Rubén René Avendaño López	María del Carmen Alanis Figueroa
119.	SUP-REC-1018/2015	Jorge Ángel Hernández López	Constancio Carrasco Daza
120.	SUP-REC-1019/2015	María Eugenia Pérez García	Flavio Galván Rivera
121.	SUP-REC-1020/2015	Moises Ali Santiago Cruz	Manuel González Oropeza
122.	SUP-REC-1021/2015	Adelaida Cruz Santiago	Salvador Olimpo Nava Gomar
123.	SUP-REC-1022/2015	Gisela García Hernández	Pedro Esteban Penagos López
124.	SUP-REC-1023/2015	Pablo Arturo Cruz Ibarra	María del Carmen Alanis Figueroa
125.	SUP-REC-1024/2015	Ericka García Hernández	Constancio Carrasco Daza
126.	SUP-REC-1025/2015	Manuel García Hernández	Flavio Galván Rivera
127.	SUP-REC-1026/2015	Maximina Contreras Santiago	Manuel González Oropeza
128.	SUP-REC-1027/2015	Paola Rosy Rojas Luna	Salvador Olimpo Nava Gomar
129.	SUP-REC-1028/2015	Jeanett Rojas Luna	Pedro Esteban Penagos López
130.	SUP-REC-1029/2015	Francisco Alavez Marcos	María del Carmen Alanis Figueroa
131.	SUP-REC-1030/2015	Carlos Baldemar Santiago Santiago	Constancio Carrasco Daza
132.	SUP-REC-1031/2015	Luciano Hernández Marcos	Flavio Galván Rivera
133.	SUP-REC-1032/2015	Juan Jorge Santos Hernández	Manuel González Oropeza
134.	SUP-REC-1033/2015	Alberto Carlos Ramírez Martínez	Salvador Olimpo Nava Gomar
135.	SUP-REC-1034/2015	Isabel Hernández Acevedo	Pedro Esteban Penagos López
136.	SUP-REC-1035/2015	Ivonne Karen Rojas Luna	María del Carmen Alanis Figueroa
137.	SUP-REC-1036/2015	Irene Contreras Santiago	Constancio Carrasco Daza
138.	SUP-REC-1037/2015	Gilberto Cruz Ibarra	Flavio Galván Rivera
139.	SUP-REC-1038/2015	Alfredo Cruz Ibarra	Manuel González Oropeza
140.	SUP-REC-1039/2015	Isaac Cruz Luna	Salvador Olimpo Nava Gomar
141.	SUP-REC-1040/2015	Iris Cruz Luna	Pedro Esteban Penagos López

**SUP-REC-900/2015
Y ACUMULADOS**

No.	EXPEDIENTE	RECORRENTE	MAGISTRADA/O
142.	SUP-REC-1041/2015	Candelaria Martínez Hernández	María del Carmen Alanís Figueroa
143.	SUP-REC-1042/2015	Lucía Soledad Luna Santiago	Constancio Carrasco Daza
144.	SUP-REC-1043/2015	Ivett Lorena Leyva Luna	Flavio Galván Rivera
145.	SUP-REC-1044/2015	Agustín García Sánchez	Manuel González Oropeza
146.	SUP-REC-1045/2015	Porfiria Santiago Hernández	Salvador Olimpo Nava Gomar
147.	SUP-REC-1046/2015	Arturo Hernández Contreras	Pedro Esteban Penagos López
148.	SUP-REC-1047/2015	Eloy García Ibarra	María del Carmen Alanís Figueroa
149.	SUP-REC-1048/2015	Anaid Luna García	Constancio Carrasco Daza
150.	SUP-REC-1049/2015	Jairo Daniel Hernández Hernández	Flavio Galván Rivera
151.	SUP-REC-1050/2015	Teresa Felipa Hernández Acevedo	Manuel González Oropeza
152.	SUP-REC-1051/2015	María de la Cruz Luna Santiago	Salvador Olimpo Nava Gomar
153.	SUP-REC-1052/2015	Juventino Víctor Leyva Jiménez	Pedro Esteban Penagos López
154.	SUP-REC-1053/2015	Agustín Gerardo García Márquez	María del Carmen Alanís Figueroa
155.	SUP-REC-1054/2015	Erick García Márquez	Constancio Carrasco Daza
156.	SUP-REC-1055/2015	Eloy Germán Barragán Luis	Flavio Galván Rivera
157.	SUP-REC-1056/2015	Elvira Santiago Hernández	Manuel González Oropeza
158.	SUP-REC-1057/2015	Emiliana Luis Santiago	Salvador Olimpo Nava Gomar
159.	SUP-REC-1058/2015	Óscar García Ibarra	Pedro Esteban Penagos López
160.	SUP-REC-1059/2015	Dalila Ceballos Hernández	María del Carmen Alanís Figueroa
161.	SUP-REC-1060/2015	Absalón Velásquez Hernández	Constancio Carrasco Daza
162.	SUP-REC-1061/2015	Hortencia García Hernández	Flavio Galván Rivera
163.	SUP-REC-1062/2015	Leonor S. H.	Manuel González Oropeza
164.	SUP-REC-1063/2015	Carmelina Fuentes García	Salvador Olimpo Nava Gomar
165.	SUP-REC-1064/2015	Aurora A. Gotreros	Pedro Esteban Penagos López
166.	SUP-REC-1065/2015	Maximino García Santiago	María del Carmen Alanís Figueroa
167.	SUP-REC-1066/2015	Ernestina Hernández Marcos	Constancio Carrasco Daza

Todos los medios de impugnación han sido promovidos en contra de la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, a fin de controvertir la sentencia dictada en

el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SX-JDC-852/2015, el nueve de noviembre de dos mil quince; y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los ciudadanos recurrentes hacen en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos de los expedientes precisados en el cuadro que antecede, se observa lo siguiente:

1. Acuerdo CG-SNI-1/2012. El diecisiete de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el catálogo general de los municipios que elegirían a sus autoridades mediante el régimen de sistemas normativos internos, dentro de los que está el municipio de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

2. Asamblea general comunitaria de dos mil trece. El veintiocho de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria en el municipio de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en la que resultaron electos los siguientes ciudadanos:

CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	Feliciano Cruz Ibarra	Magdaleno Contreras López
Síndico Municipal	Alfonso Marcos Ramírez	José Juárez Hernández
Regidor de Hacienda	Rosa Hernández Luis	Carmen Marcos Santiago
Regidor de Obras	Héctor Aparicio Hernández	Cornelio Castellanos Ramírez
Regidor de Educación y Salud	Ángel Luna Cruz	Ezequiel Santiago Ramírez

En esa asamblea se hizo la aclaración que los

**SUP-REC-900/2015
Y ACUMULADOS**

ciudadanos electos desempeñarían los cargos de la siguiente manera:

PERIODO 2014-2016	
PROPIETARIOS	SUPLENTES
Del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015	Del 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016

3. Calificación de la elección de dos mil trece. El veintinueve de diciembre de dos mil trece, mediante el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-129/2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca calificó y declaró como válida la elección en el municipio antes mencionado, por lo que expidió la constancia de mayoría a los concejales propietarios que resultaron electos.

4. Asamblea general comunitaria intermedia. El veinte de junio de dos mil quince, se llevó a cabo una asamblea general comunitaria en donde se determinó ratificar a los concejales propietarios en funciones.

5. Calificación de la asamblea intermedia de dos mil quince. El treinta de junio del año en curso, mediante el acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-SNI-6/2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca declaró legalmente válida la asamblea aludida en el punto 4 (cuatro) que antecede y, en consecuencia, ordenó expedir la constancia respectiva a los concejales ratificados, para el periodo del primero de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

6. Juicios locales. El veinticuatro de junio siguiente, Magdaleno Contreras López, José Juárez Hernández y Ezequiel Santiago Ramírez, de manera conjunta, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de controvertir la determinación del presidente municipal de Santa Catarina Lachatao, de no tomarles protesta para asumir el cargo, en razón de su carácter de concejales suplentes.

En la misma fecha, Verónica Hernández Cruz y otros ciudadanos presentaron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos, con la pretensión de que a los concejales suplentes se les tomara protesta para que desempeñen el cargo.

Los juicios se radicaron con las claves de expediente JDCI/30/2015 y JDCI/31/2015, respectivamente.

7. Sentencia en los juicios JDCI/30/2015 y JDCI/31/2015. El veintisiete de agosto de dos mil quince, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca emitió sentencia respecto de los juicios precisados en el numeral que antecede, cuyos puntos resolutive son al tenor siguiente:

(...)

RESUELVE

SUP-REC-900/2015 Y ACUMULADOS

Primero. Se acumula el JDCI/31/2015 al JDCI/30/2015 en términos del considerando segundo de la presente sentencia.

Segundo. Se sobresee el JDCI/31/2015 en términos del considerando tercero de esta resolución.

Tercero. Se reencauza el JDCI/30/2015 a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en términos del considerando cuarto de esta ejecutoria.

Cuarto. Se declara la invalidez de la asamblea general comunitaria de veinte de junio de dos mil quince, celebrada en el Municipio de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en donde se ratificaron a los concejales propietarios, en términos del considerando décimo de esta resolución.

Quinto. Se revoca el acuerdo IEEPCO-OPLEO-CG-SIN-6/2015 (sic) de treinta de junio de dos mil quince, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana calificó y validó la elección a concejales celebrada el veinte de junio del presente año, en el Municipio de Santa Catarina Lachatao, de conformidad a lo razonado en el considerando décimo del (sic) este fallo.

Sexto. Se faculta a los concejales propietarios integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para que sigan ejerciendo sus funciones, en tanto se elija a las nuevas autoridades municipales, en términos del considerando décimo de esta sentencia.

Séptimo. Se ordena a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Lachatao, emitan una convocatoria para el efecto que se lleve a cabo la asamblea comunitaria y realicen su acto comicial de conformidad, dentro de los plazos y términos que se especifica en el considerando décimo de esta resolución.

Octavo. Se vincula a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades ordene a quien corresponda, con pleno respeto de la libre determinación y autonomía del municipio, coadyuve para que se realice la asamblea de ratificación, renovación o relevo de las autoridades del Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en términos del considerando décimo de esta sentencia.

Noveno. Se ordena a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Lachatao, que una vez realizada la asamblea indicada en el punto que antecede deberá remitir dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, copias certificadas que demuestren su realización en los términos aquí resueltos, conforme al considerando décimo de la presente resolución.

Décimo. Notifíquese a las partes en términos del considerando décimo primero de este fallo.

(...)

8. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dos de septiembre de dos mil quince, Magdaleno Contreras López, José Juárez Hernández y Ezequiel Santiago Ramírez, presentaron ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la sentencia dictada en los juicios identificados con las claves de expediente **JDCI/30/2015 y JDCI/31/2015.**

El aludido juicio ciudadano se radicó en la Sala Regional Xalapa, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la clave de expediente SX-JDC-852/2015.

9. Sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-852/2015. El nueve de noviembre de dos mil quince, la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, resolvió el juicio señalado en el apartado 8 (ocho) que antecede, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente:

PRIMERO. Se revoca la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, emitida por el Tribunal Estatal

SUP-REC-900/2015 Y ACUMULADOS

Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente **JDCI/30/2015** y **JDCI/31/2015** acumulado, únicamente en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO. Se dejan firmes las consideraciones del sobreseimiento en relación al JDCI/31/2015.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier acto que con motivo de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente **JDCI/30/2015** y **JDCI/31/2015** acumulado, se haya realizado, incluyendo la asamblea general comunitaria llevada a cabo el día cuatro de octubre del año en curso, por el ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, en cumplimiento a dicho fallo.

CUARTO. Se declara la nulidad de la asamblea general comunitaria celebrada el veinte de junio de la presente anualidad, en la que se ratificó a las autoridades del ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca; aunque por diversas razones a las que sostuvo el tribunal local.

QUINTO. Se revoca el acuerdo número **IEEPC-OPLEO-CG-SNI-6/2015**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca; aunque por diversas razones a las que sostuvo el tribunal local.

En consecuencia, se revoca la constancia de mayoría y validez que se haya otorgado en cumplimiento a la sentencia ahora revocada.

SEXTO. Se ordena al ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, para que de manera **inmediata** tome protesta a los **concejales suplentes** electos mediante asamblea general comunitaria de veintiocho de julio de dos mil trece y, en su caso, se tomen las medidas respectivas, en términos del Considerando Quinto de esta sentencia.

SÉPTIMO. Vincular al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, así como a la Secretaría de Asuntos Indígenas, ambas autoridades del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, vigilen que se dé cumplimiento a la toma de protesta de los concejales suplentes.

OCTAVO. Comuníquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente sentencia en términos del Acuerdo General 3/2015.

**SUP-REC-900/2015
Y ACUMULADOS**

NOVENO. En el caso de que se reciban constancias relacionadas con el expediente de mérito, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala para que agregue las mismas al expediente, para su legal y debida constancia.

II. Recursos de reconsideración. Disconformes con lo anterior, el dieciséis de noviembre de dos mil quince, los ciudadanos precisados en el preámbulo de esta sentencia incidental, presentaron ante la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Xalapa, sendos recursos de reconsideración, a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado 9 (nueve) del resultando que antecede.

III. Recepción. El diecisiete de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio SG-JAX-1610/2015, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa, remitió a esta Sala Superior, los cuadernos de antecedentes formados con motivo de las demandas de los recursos de reconsideración precisados en el preámbulo de esta sentencia incidental.

IV. Turno a Ponencias. Mediante proveído de diecisiete de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes de los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia incidental, ordenando su turno a las respectivas Ponencias, para los efectos procedentes.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

**SUP-REC-900/2015
Y ACUMULADOS**

Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sustentado por este órgano jurisdiccional, el cual dio origen a la tesis de jurisprudencia **11/99**, consultable a páginas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve, de la “*Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 intitulado “*Jurisprudencia*”, cuyo rubro y texto es al tenor de la siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de la determinación relativa a la forma en que se deben resolver los medios de impugnación identificados en el proemio de esta sentencia incidental, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda presentados por cada uno de los recurrentes, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. En todos los escritos se controvierte el mismo acto, es decir, la sentencia dictada al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SX-JDC-852/2015

2. Autoridad responsable. Los demandantes, en cada uno de los recursos de los aludidos medios de impugnación, señalan como autoridad responsable a la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral.

En este contexto, al ser evidente que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad responsable, es inconcuso que hay conexidad en la causa; por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente, expedita y completa todos los medios de impugnación indicados en el preámbulo de esta sentencia incidental, conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de

**SUP-REC-900/2015
Y ACUMULADOS**

Impugnación en Materia Electoral, y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente es decretar la acumulación de los recursos de reconsideración identificados con las claves de expediente **SUP-REC-901/2015** a **SUP-REC-1066/2015**, al diverso recurso de reconsideración identificado como **SUP-REC-900/2015**, por ser éste el que se recibió primero, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia incidental, a los expedientes acumulados.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A

PRIMERO. Se acumulan los recursos de reconsideración identificados con las claves de expediente **SUP-REC-901/2015** a **SUP-REC-1066/2015**, al diverso recurso de reconsideración identificado como **SUP-REC-900/2015**.

Glótese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia incidental, a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Manuel González Oropeza, como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la Sala Regional Xalapa; y **por estrados** a los recurrentes y demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con

**SUP-REC-900/2015
Y ACUMULADOS**

los numerales 94, 95 y 101, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO